



IX legislatura

Año 2018

Parlamento
de Canarias

Número 329

20 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

9L/IAE-0004 Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de julio de 2018, RE núm. 6586).

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

9L/IAE-0004 *Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de julio de 2018, RE núm. 6586).*

(Publicación: BOPC núm. 311, de 10/7/2018).

Presidencia

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 17 y 18 de julio de 2018, emitió el informe en relación con el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto del territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. (Solicitud del Ministerio de Fomento, de fecha 6 de julio de 2018, RE núm. 6586).

En conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 19 de julio de 2018.- PD EL SECRETARIO GENERAL, Salvador Iglesias Machado.

INFORME

1.- Antecedentes

a) El 6 de julio tuvo entrada en el Parlamento de Canarias escrito del ministro de Fomento en el que procede a dar traslado del “Proyecto de Real Decreto por el que se modifica la cuantía de la subvención al transporte regular, aéreo y marítimo, de los residentes en los territorios extrapeninsulares con el resto de territorio nacional, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional centésima cuadragésima séptima, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018”, al objeto de que este Parlamento emita informe, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

b) Junto a la citada iniciativa reglamentaria, se acompaña memoria del análisis de impacto normativo, en el que se incluye una valoración económica-presupuestaria del coste que conllevaría su entrada en vigor. En esta memoria se analizan, jurídicamente los motivos y alcance de la norma proyectada, desarrollo de la disposición adicional 147.^a de la *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018*, y se cuantifica estimativamente el importe que conllevará el incremento de la cuantía de las subvenciones al transporte aéreo regular, marítimo y aéreo, de los ciudadanos residentes en los territorios no peninsulares entre el territorio de la respectiva comunidad autónoma o ciudad con estatuto de autonomía y el resto del territorio peninsular, fijándola en el 75% del importe de la tarifa “bonificable”.

c) En la referida memoria, dentro del punto “Oportunidad de la Propuesta” se señala como cuestión principal lo siguiente: “No se han considerado otras alternativas al ser precisa una disposición de carácter general para el establecimiento del nuevo importe de la subvención, haciendo uso de la habilitación al Gobierno a estos efectos establecida en la *Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018* (en adelante, LPGE para 2018)”.

d) Ciertamente, la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018, regula la bonificación al transporte de ciudadanos residentes en las CCAA de Canarias, Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con el resto del territorio español, con el siguiente tenor literal:

“Uno.- Se autoriza al Gobierno para que durante el año 2018, y con vigencia indefinida, aumente el porcentaje de la bonificación para los trayectos entre las comunidades autónomas de Canarias, Illes Balears y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (en adelante, territorios no peninsulares) con el resto del territorio español en la siguiente cuantía:

a) El porcentaje de bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo de pasajeros, entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio español pasará a ser del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

b) El porcentaje de bonificación aplicable en los billetes de transporte marítimo de pasajeros para los trayectos directos entre los territorios no peninsulares y el resto del territorio español pasará a ser del 75% de la tarifa del servicio regular por cada trayecto directo de ida o de ida y vuelta.

Dos.- Dentro del respeto a la normativa comunitaria y al principio de libertad tarifaria, las autoridades competentes en materia de competencia velarán para que las compañías prestatarias de servicios de pasajeros no establezcan pactos de colusión que incrementen los precios, pudiendo fijar al respecto, cuando razones imperiosas de interés general así lo aconsejen, precios máximos de referencia en aquellas líneas declaradas como obligación de servicio público”.

Esta disposición legal viene a dar nueva redacción a la disposición adicional decimotercera de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*, que regulaba la bonificación en las tarifas de los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo de pasajeros “(...) entre las comunidades autónomas de Canarias e Illes Balears y las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente, y el resto del territorio nacional (...)”, sobre la que había recaído la STC 164/2014, de 7 de octubre, declarando su inconstitucionalidad en su aplicación a Canarias, por no haberse evacuado el preceptivo informe del Parlamento; aquella regulación difería en su redacción de la del artículo 6 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, estableciendo el concepto de “tarifa bonificable” frente al menos restrictivo de la Ley del REF: “tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros”.

2.- Normas aplicables dentro del bloque de constitucionalidad.

Resultan de aplicación la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, si bien cabe señalar que la Cámara informó con ocasión de la tramitación de la LPGE para 2018, de la que trae causa la norma reglamentaria proyectada, en sesión plenaria de 12 y 13 de junio de 2018.

Como tiene reconocido el Tribunal Constitucional, STC 167/2013 –FJ 4– y STC 164/2014 –FJ 1, apartado d)–, las subvenciones al transporte de viajeros es materia que forma parte del REF canario y su objeto es “compensar los problemas de discontinuidad territorial”, al igual que los otros territorios extrapeninsulares, lo que en el caso canario tiene más relevancia dada su mayor lejanía, lo que le confiere hoy el régimen de “región ultraperiférica de la Unión Europea”.

3.- Análisis del contenido de las modificaciones del REF previstas en el proyecto de real decreto remitido.

a) La presente iniciativa reglamentaria sometida a informe consta, junto con una breve parte expositiva, de un único artículo y dos disposiciones finales, previendo su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

El primer párrafo del citado artículo único de la iniciativa reglamentaria viene a recoger expresamente lo siguiente:

“Para los billetes expedidos desde la entrada en vigor de este real decreto y con vigencia indefinida, el importe de las subvenciones al transporte regular, marítimo y aéreo, para residentes en Canarias, Illes Balears, Ceuta y Melilla establecidas en la disposición adicional decimotercera de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*, cuando se trate de trayectos entre el respectivo territorio no peninsular y el resto del territorio nacional queda fijado en el 75% de la tarifa bonificable para los trayectos directos, ya sean de ida o de ida y vuelta”.

b) La referida redacción representa un avance respecto del porcentaje de la bonificación (75%), si bien este ya viene establecido por la LPGE para 2018 y, sin embargo, una violación flagrante del artículo 6 de la Ley 19/1994, del REF, relativo a “tráfico regular de personas”, que reconoce el derecho de los ciudadanos españoles y de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en las islas Canarias a que les sea de aplicación una reducción en las tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros.

Por otra parte, queda de manifiesto que la redacción “tarifa bonificable” es distinta a la de la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018, coincidente con la de la Ley 19/1994. Por tanto, la norma proyectada es contraria al principio de legalidad al que ha de someterse la potestad reglamentaria del Gobierno (artículo 97 CE).

c) El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el 21 de julio de 2015, emitió informe sobre el Proyecto de modificación de la disposición adicional decimotercera de la *Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de PGE para 2013*, por la que se regulan las subvenciones al transporte, marítimo y aéreo, regular de pasajeros en lo que afecta a Canarias (8L/IAE-0009) modificación obligada por la STC 164/2014, ya citada. En esa ocasión este Parlamento reiteraba:

“El proyecto de modificación reincide, por tanto, desde el punto de vista sustantivo, en el mismo propósito que tenía la redacción originaria, esto es, modificar el REF sustituyendo la “tarifa del servicio” (coste real del billete para el residente canario) por la “tarifa bonificable” (coste que la Administración del Estado está dispuesta a subvencionar).

Este propósito emerge, como se puso de manifiesto en el debate plenario de 6 de febrero de 2013, tras el intento que asimismo se produjo mediante el artículo 165 de la Ley 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, fijando una cuantía máxima para las subvenciones sobre los billetes; dicho artículo fue declarado inconstitucional por STC 67/2005, de 17 de enero”.

Así que, una vez más, al igual que en julio de 2015, el Real Decreto proyectado propone limitar la cuantía a subvencionar mediante un concepto contrario no solo a la Ley 19/1994, del REF, sino a la LPGE para 2018, de la que trae causa.

d) A mayor abundamiento, este Parlamento aprobó por unanimidad, en Pleno de 7 de marzo de 2018, una proposición no de ley –PNL-0556, del GP Nueva Canarias (NC)– contra la pretendida redacción del término “tarifa bonificable” en sustitución del contenido en la Ley 19/1994, con motivo de la tramitación en el Congreso de los Diputados del proyecto de ley por el que se modifica la citada Ley del REF (PL 121/000009).

El informe de la ponencia del citado proyecto de ley, aún no publicado, mantiene el concepto de tarifas de los servicios regulares del transporte de viajeros.

4.- Alternativas en la ejecución de la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018.

Finalmente, este Parlamento considera que el citado proyecto de real decreto no es la única vía para aplicar las previsiones de la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018. La memoria remitida, a la que hacemos referencia en el punto 1 c) del presente informe, ignora deliberadamente que la autorización que contiene la disposición adicional de los PPGG para 2018 no ha de entenderse como una habilitación para desarrollar reglamentariamente el citado precepto, dado que tal autorización es suficientemente precisa y concreta para que pueda ser ejecutada directamente mediante un acuerdo del Consejo de Ministros (acto administrativo), sin que sea preciso el dictado de un real decreto (norma reglamentaria).

Ello es así, porque el contenido del eventual acuerdo del Consejo de Ministros viene predeterminado total y absolutamente por la ley, sin que sea posible introducir regulación alguna y sin mayor margen de maniobra que el de establecer la fecha en que se inicia la aplicación de la ley, cuya vigencia, a partir de dicho momento, habrá de ser indefinida, por imperativo legal.

La ley no señala expresamente la forma en que el Gobierno debe hacer uso de la autorización y no hace referencia alguna a que deba hacerlo mediante un desarrollo reglamentario, innecesario en la medida en que no se ha de innovar ni modificar ni desarrollar el ordenamiento jurídico vigente.

De hecho, el aumento del porcentaje de bonificación no hace en absoluto necesario modificar la regulación contenida en el Real Decreto 1316/2001, de 30 de noviembre, por el que se regula la bonificación en las tarifas de

los servicios regulares de transporte aéreo y marítimo para los residentes en las comunidades autónomas de Canarias y las Illes Balears y en las ciudades de Ceuta y Melilla, dado que dicho real decreto no contiene regulación alguna de los porcentajes de bonificación, sino que se remite a las cuantías legalmente aplicables.

Prueba de ello es que por acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de julio de 2018 (*BOE* n.º 170, de 14 de julio), se ha procedido a aplicar la disposición adicional 147.^a de la LPGE para 2018, aumentándose la bonificación al residente al 75%, en los mismos términos previstos en la disposición referida, sin necesidad de regulación adicional alguna.

En virtud de cuanto antecede, este Parlamento emite:

INFORME DESEFAVORABLE al proyecto de real decreto remitido por el Ministerio de Fomento mediante escrito de 6 de julio de 2018, RE núm. 6586”.

En la sede del Parlamento, a 18 de julio de 2018.- EL SECRETARIO PRIMERO, Mario Cabrera González.
V.ºB.º LA PRESIDENTA, Carolina Darias San Sebastián.



Parlamento de Canarias